

SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO  
DIVISION PROTECCION AGRICOLA  
SUBDEPTO. DEFENSA AGRICOLA

EXENTA

5563

ESTABLECE REQUISITOS FITOSANITARIOS  
DE INGRESO DE FRUTOS DE PIÑA Y BANANA,  
DESECADOS MEDIANTE MÉTODOS  
NATURALES, PROCEDENTES DE BOLIVIA.

Santiago, 15 NOV 2006

HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE:

N° \_\_\_\_\_ VISTOS: Lo dispuesto en el decreto ley N° 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola, la ley N° 18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero de 1989, modificada por la ley N° 19.283 de 1994, el Decreto de Agricultura N° 156 de 1998, modificado por el Decreto de Agricultura N° 92 de 1999, las Resoluciones N°s 3.815 de 2003, 521 y 133 de 2005 del Servicio Agrícola y Ganadero, y

CONSIDERANDO:

1. Que se ha desarrollado el Análisis de Riesgo de Plagas, lo que ha permitido establecer los requisitos de importación para frutos desecados de *Ananas comosus* y *Musa x paradisiaca*, destinados a consumo, procedentes de Bolivia.

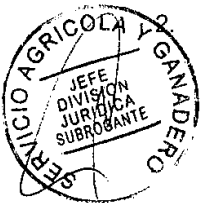
Que para este propósito el Servicio está facultado para establecer los requisitos fitosanitarios que necesitan cumplir los artículos reglamentados que se importan.

RESUELVO:

1. Los frutos de piña (*Ananas comosus*) y banana (*Musa x paradisiaca*), desecados mediante procesos de secado natural, procedentes de Bolivia, deberán venir amparados por un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen.
2. Complementariamente cada partida de importación deberá cumplir con los siguientes requisitos de ingreso:
  - 2.1 Los envases deberán ser nuevos y de primer uso; deberán venir rotulados con una etiqueta que indique: país y departamento de origen, nombre de la especie vegetal, nombre o código del productor, nombre o código de la empacadora y fecha de embalaje.
  - 2.2 El material de embalaje, acomodación y pallet debe ser adecuado para acciones de tratamiento cuarentenario de fumigación.
  - 2.3 Si el material de embalaje, de acomodación y pallet es de madera, éste deberá venir libre de corteza y de daños causados por insectos.
  - 2.4 Los medios de transporte deben ser de uso exclusivo para envíos de similar condición fitosanitaria de ingreso y deberán estar debidamente resguardados:
    - En caso de transporte terrestre, el envío deberá estar encarpado o en contenedores, lo cual permita asegurar la condición fitosanitaria del embarque y la no contaminación.
    - En caso de transporte aéreo, el envío deberá venir en contenedores o paletas debidamente resguardadas.

66269

C.



3. A su arribo al país la mercadería deberá someterse a la inspección de los profesionales del SAG destacados en el puerto de ingreso, quienes verificarán la condición fitosanitaria y con la documentación adjunta resolverán la internación.

Anótese, comuníquese y publíquese



FRANCISCO BAHAMONDE MEDINA  
DIRECTOR NACIONAL

SBF/ASL  
Nº

DISTRIBUCION

- > Directores(as) Regionales SAG I a XII Regiones y RM.
- > División Jurídica
- > División Protección Agrícola
- > Unidad de Comunicaciones
- > Oficina de Partes
- > Archivos